

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno ; son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)



Ayer 10 de Enero se celebró en la Iglesia Catedral de esta ciudad la funcion religiosa, civil y militar dispuesta por el Ayuntamiento Constitucional de la misma en obsequio y memoria del malogrado General D. JOSE MARIA DE TORRIJOS y demas compañeros de martirio.

El fúnebre cortejo salió de las casas consistoriales á las diez de la mañana segun el órden designado en el programa que para la espresada funcion se publicó con anterioridad. La concurrencia ha sido numerosa y brillante. La columna de honor que acompañaba á la comitiva iba en el mejor órden y no podemos menos de darnos el para-bien de que entre guerreros de una y otra arma fuera formada la benemerita M. N.:

ese valuarte inespugnable de la libertad del pais, en cuya institucion chocan y se embotan todas las insidiosas maquinaciones de los despotas.

Concluida que fué la funcion religiosa, en la que pronunció el panegirico D. Juan José Zamorano, con aquella maestria digna de tan ilustrado orador ; y hecha la salva por la fuerza militar salió el Ayuntamiento y comitiva por la puerta del Perdón á la calle del Palacio, en la que se colocó una lápida dispuesta al intento con la siguiente inscripcion.

CALLE DE TORRIJOS.

Este heroe fué sacrificado en defensa de la libertad en 11 de Diciembre de 1851.

Concluido este acto solemne se retiró todo el acompañamiento por diferentes calles á las casas consistoriales, en cuyo punto se disolvió.

La sucesion continua de estos actos y las expresiones contenidas en la inscripcion, manifiestan sucintamente los padecimientos que aquella victima sufrió por dar libertad á su Patria. Con lagrimas se han recordado los hechos memorables de aquel Héroe y de sus compañeros de martirio inmolados por la abominable tiranía en una época no muy lejana de que tantas y tan tristes ideas se agolpan en la imaginacion de todo buen patriota; ellos contienen sucesos que no se deben olvidar, y de esperar es, que todos los españoles los tengan presentes para no dejarse alucinar con palabras engañosas de hombres fementidos y traidores.

Ahora solo nos resta imitarles, si llega el caso; y en el interin, dirijámos al cielo plegarias por su eterno descanso.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 32.

Habiendo observado todas las formalidades prescritas en las leyes y Reales ordenes vigentes para el establecimiento del Colegio de Humanidades de Lucena, titulado *Instituto Científico*, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente *Prospecto* para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma; y puedan los padres de familia, sin vacilar, dirijir sus hijos á un establecimiento, en donde recibirán, á no dudarlo, una educacion esmerada. Córdoba 8 de Enero de 1841.—Angel Iznardi.

INSTITUTO CIENTIFICO.

PROSPECTO.

Con el establecimiento del régimen representativo, se han aumentado muy considerablemente las necesidades intelectuales del pueblo. Bastaba antes á las masas un leve conocimiento de los principios religiosos y de los elementos de escritura y lectura. Los que estos poseían, aunque con imperfeccion suma, eran reputados como doctores en el vulgo. Otra época se presenta ya. Un instinto, un deseo vago, la necesidad indeterminada de las reformas la sienten todos; mas estas necesitan una base, que no puede ser otra, que una amplia y esmerada educacion: por ella el hombre se emancipa de la servidumbre y se prepara al ejercicio de los derechos políticos; por ella se moraliza y por ella en fin se pone á la altura de comprender la nueva situacion.

Estas reflexiones unidas al convencimiento de que la ignorancia es la causa principal de las desgracias de un pueblo, así como la civilizacion el germen mas fecundo de su prosperidad y de su ventura, nos han decidido á plantear en la hermosa ciudad de Lucena un instituto científico.

Para la ejecucion de este filantrópico pensamiento, se han practicado las disposiciones que se previenen en la Real orden de 12 de Agosto de 1838, y está aprobado el proyecto y designada la localidad por la Escma. corporacion Municipal que se ha dignado declararse protectora.

Una enseñanza mas amplia aun que la designada por la ley de las Cortes de 21 de Julio de 1838 para los institutos superiores será la que se dará en el Colegio; pues se establecerán cátedras de Matemáticas y filosofía incorporables en la Imperial Universidad de Granada, para lo cual se cumplirá con las disposiciones 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10 de la mencionada Real orden.

Con el fin de dar mayor lustre al Instituto y de fomentar el espíritu de asociacion origen de tantos progresos científicos, varios literatos conocidos, hombres de carrera, eminentes por su saber y sus virtudes, explicarán en diferentes dias de la semana, Historia, Geografia, Agricultura, Economía política, Derecho político, Derecho natural y de gentes, Oratoria y Religion, imitando en esto aunque en distinta proporcion al Ateneo de Madrid y á la Sociedad Económica de Sevilla.

El establecimiento se denominará Instituto científico de Lucena.

En el se admitirán alumnos internos y externos. Los primeros contribuirán con 1,100 rs., ocho fanegas de trigo y cuatro arrobas de aceite por año, dividido todo en dos porciones; que una se entregará al principio del mes de Octubre y la otra por Pascua de Reyes.

El traje de los colegiales será el que comunmente se usa en los colegios de Granada; los muebles los precisamente necesarios y la asistencia decente.

Los externos contribuirán con 10 reales mensuales los de primera educacion, 20 los de lengua latina y francés, y 40 los filósofos y matemáticos.

A las demas cátedras se asistirá sin estipendio alguno.

El Reglamento interior designará las atribuciones del Director, Vice Director y Catedráticos, la distribucion de horas y cuanto concierna á la organizacion económica del establecimiento. Para formarlo se han tenido á la vista las constituciones de las mejores colegios de la Península, el plan de estudios y los decretos y leyes vigentes sobre esta importantísima materia.

Muy en bosquejo, porque otra cosa no es posible en un prospecto, hemos indicado nuestro pensamiento, lo creemos útil, lo cre-

enios grandioso, benéfico, è indudablemente superior à las fuerzas de un hombre: pero por eso mismo nos hemos asociado muchos para acometerle.

Los profesores que han de estar al frente del Instituto, han enseñado ya con provecho; y en sus nombres, en sus antecedentes y en sus desvelos, vemos nosotros una prenda del glorioso porvenir que aguarda al establecimiento.

DIRECTOR,

El Literato D. Juan Clavellina.

CATEDRATICOS.

De Lectura, Escritura y Gramática castellana, Sr. D. Francisco de Paula Raya.

De lenguas Latina y Francesa, Sr. D. José Fernandez.

De Matemáticas, la desempeñará interinamente el Sr. D. Vicente Cándido Lopez.

De Elementos de Geografía y de Filosofía, Sr. D. Alonso Ortiz Conde.

De Id. interinamente, Sr. D. Vicente Cándido Lopez.

De Historia, Geografía, Astronomía, Física y Política, Sr. Director D. Juan Clavellina.

De Agricultura, Sr. Licenciado D. Mariano del Pino.

De Economía Política, Sr. Licenciado D. Juan Gonzales.

De derecho público Constitucional, Sr. Licenciado D. Juan Jimenez Cuenca.

De Derecho natural y de gentes, Sr. D. José Maria Pala.

De Literatura, Sr.

De Oratoria, Sr. Canónigo D. Antonio Rafael Domínguez.

De Religión, Sr. D. José Maria Jimenez, cura párroco de estas iglesias.

NOTAS.

1.^a Los aspirantes dirijirán su solicitud al Director acompañada de la fé de bautismo, certificado de su moralidad expedido por su Ayuntamiento respectivo. Otro de estar vacunado y no padecer enfermedades contagiosas.

2.^a En la carta de admision que se remitirá à los pretendientes se designarán el traje y muebles que han de usar los colegiales.

3.^a No verificandose la apertura del Instituto hasta el 20 del próximo Noviembre se descontará de las porciones la cuota que corresponda.

4.^a La asistencia será.—Desayuno caliente y variado. Comida: sopa, cocido bien condimentado con carne de vaca, tocino, garbanzos superiores y berzas, postres, frutas del tiempo ó seca: cena: ensalada, guisado y postres; el pan será el mejor.

Circular núm. 38.

Ocupado D. Luis Maria Ramirez y

las Casas-Deza en publicar una obra de Estadística, antigüedades y población de todos los pueblos de esta provincia y siendole necesarios algunos datos que deben obrar en las bibliotecas existentes en algunos de los de aquella y en los archivos de los Ayuntamientos: espero que los Alcaldes Constitucionales como presidentes de los Ayuntamientos y los encargados de las Bibliotecas precitadas franquearán la entrada en aquellos locales al mencionado Ramirez, á fin de que revisando, sin salir de ellos, los documentos que crea convenientes á su ilustracion, y sacando las copias que le sean útiles, pueda llenar el objeto laudable que se ha propuesto, de cuya empresa reportarán beneficios saludables los pueblos de esta provincia. Córdoba 9 de Enero de 1841. — Angel Izuardí.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 37.

Me es bastante sensible no haber podido dar á la superioridad las noticias que me tiene pedidas concernientes á la benemérita M. N. por no haber dado cumplimiento los Sres. Alcaldes primeros Constitucionales y Jefes de la fuerza ciudadana de muchos de los pueblos de la provincia de mis circulares número 884 del Martes 17 de Noviembre del año pasado, número 892 del Sábado 21 de id. id., número 898 del Martes 24 de id. id., y número 948 del Sábado 12 de Diciembre último las que para que llegasen á su noticia fueron insertadas en los Boletines oficiales de las fechas indicadas; y convencido que una distraccion involuntaria habrá sido la causa que haya sufrido perjuicio tan sabia institucion, recomiendo muy particularmente á dichas autoridades lleben á efecto á la mayor posible brevedad lo que en ellas se previene, por convenir así al mejor servicio nacional y causa que defendemos. Córdoba 9 de Enero de 1841.—Manuel de Oromí.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular num. 33.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa deseoso de cumplir debidamente los deberes que le impone la ley de 30 de Julio del año que fíva, con relacion directa á la contribucion extraordinaria de Guerra, ascendiente á la suma de 180 millones de reales, divididos en dos cupos generales, uno sobre la riqueza territorial y pecuaria, y otro sobre la industrial y comercial, ha acordado;

que en virtud á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley, y con entera conformidad y observancia de la instrucción aprobada por la Regencia provisional del Reino, para llevarla á debido efecto, estarán de manifiesto en la secretaría municipal, los cuadernos de riquezas y utilidades, el repartimiento individual en borrador, enantos datos puedan esijir los interesados ó agraviados en sus cuotas; todo con el fin de procurar el acierto en las operaciones, y la mas cabal igualdad y justicia posible en el modo de distribuir individualmente. En 15 del mes de Enero concluye este plazo que se cuenta desde el 1.º, y dentro del mismo se oirá el juicio de agravios para resolverlos el cuerpo capitular cual correspondiera. Fernan Nuñez 31 de Diciembre de 1840.—El Presidente, Diego Lorenzo Secada.—Fernando Sequeira, Secretario.

Circular núm. 34.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

D. Francisco Melgarejo, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Adamuz.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que preside se anuncia el arrendamiento en subasta pública, por el tiempo que resta desde esta fecha hasta San Miguel 29 de Setiembre de 1841, de los pastos y monte bajo que comprenden las tierras llamadas del Heredillo en este término, y corresponden al caudal de arbitrios, las cuales lindan con otras conocidas por del Coto de S. Francisco del Monte, y con camino que de esta villa se dirige á Córdoba; para cuyo remate se señala el Domingo 17 del corriente desde las diez á las doce de su mañana, en estas casas capitulares, bajo el presupuesto de 300 rs. vn y condiciones que en la secretaría de Ayuntamiento estarán de manifiesto. Adamuz 7 de Enero de 1841.—Francisco Melgarejo.—Andrés García Álvarez, Secretario.

Circular núm. 35.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Hallándose finalizados los estados de riqueza y utilidades por los ramos de territorial, industrial y comercial para la formacion de los respectivos repartimientos para la contribucion extraordinaria de Guerra, se anuncia á todos los interesados que tengan fincas y demas en esta villa y su término para que en el preciso y perentorio de quince dias contados concurran á enterarse de la riqueza que individualmente se ha considera-

do y hacer las reclamaciones que estimen justas si creen estar perjudicados, en el concepto de que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna y se procederá á fijar las cuotas individuales que con arreglo á la riqueza fijada corresponde á cada uno en ambos repartimientos. Villa del Rio Enero 7 de 1841.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco de Priego.—El Secretario de id., Pedro Canales Sigler,

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 36.

D. Francisco Maria de Castilla, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Antonio del Alamo, Carabinero de Hacienda pública que fué de esta provincia para que en el termino de 9 dias contados desde el dia de esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta capital, á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en la causa que por ante el infrascripto Escribano pende, sobre la prision arbitraria de Antonio Fernandez y Rafael Alvarez de este domicilio; que si así lo hiciere le serán oidas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa, por su rebeldia, en los estrados de esta Audiencia, y le pararán las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba 8 de Enero de 1841.—Francisco Maria de Castilla.—Por mandado de su Señoria, Juan Bautista Osuna.

Secretaría de la Diputacion Provincial.

Por una omision de la imprenta dejó de incluirse en la division de distritos electorales, hecha por la Diputacion Provincial para las presentes elecciones de Diputados á Cortes, y propuesta de Senadores, en 2 del corriente, y publicada en el Suplemento al Boletín oficial número 1.º, la ciudad de Lucena, que por si sola forma un distrito. Córdoba 12 de Enero de 1841.—Juan Golmayo, Secretario.